



MODELO N° 45

Minuta de transformación de empresa individual de responsabilidad limitada en sociedad anónima y aumento de capital

MINUTA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transformación de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, aumento de capital, aprobación de estatuto, nombramiento de Directorio y Gerentes, que otorga INTER MOBIL E.I.R.L. hoy INTER MOBIL S.A, con Registro Único de Contribuyente N° 20230169677, con domicilio en Av. Los Jazmines N° 1231 Surco - Lima, debidamente representada por el señor Richard Corazón Valle. DNI 07574734, empresario, facultado según Acta de Titular de fecha 14 de junio de 2010, que usted se servirá insertar, en los términos y condiciones siguientes:

Primero. La empresa INTER MOBIL E.I.R.L. se constituyó por Escritura Pública de fecha 15 de setiembre de 1992, inscrita en la Ficha N° 42138 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Segundo. En sesión de fecha 14 de junio de 2010, cuya acta se insertará, el titular señor Carlos Grados Balbi adoptó las siguientes decisiones:

- a. Transformar la empresa en una Sociedad Anónima.
- b. Aumentar el capital de la empresa a la suma de S/. 81,000.00 (ochenta y un mil y 00/100 nuevos soles) mediante la capitalización de aportes en efectivo.
- c. Aprobar la transformación de la empresa y la adecuación del Estatuto de la sociedad, la nueva Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, con el texto que aparece en la referida acta y que usted Señor Notario se servirá insertar.
- d. Nombrar al Directorio de la sociedad, el mismo que estará conformado por las siguientes personas :
Presidente del Directorio : Daniel Antífona Pacheco
Director : Sebastián Palma Grau
Director : Richard Corazón Valle
- e. Nombro como Gerente General de la sociedad al señor Richard Corazón Valle, identificado con DNI N° 07574734, domiciliado en Lima y como Gerente de la sociedad al señor Sebastián Palma Grau, quien ejercerá las facultades que establece el Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto.
- f. Otorgar Facultades al señor Daniel Antífona Pacheco, para que en su calidad de presidente del Directorio ejerza a sola firma las facultades que establece el artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto.

Tercero. En la misma sesión de titular, se acordó facultar al señor Richard Corazón Valle, para que en nombre y representación de la sociedad suscriba la minuta y Escritura Pública correspondiente.

Cuarto.- Intervienen los señores Daniel Antífona Pacheco, peruano, identificado con DNI N° 17123812, empresario y Don Sebastián Palma Grau, peruano, con DNI N° 18076543, a fin de dar su consentimiento por todos los acuerdos adoptados en el acta de la referencia.

Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de ley y curse partes al Registro de Personas Jurídicas de Lima, para su correspondiente inscripción.

Lima, 25 de setiembre de 2010.

Richard Corazón Valle

Daniel Antífona Pacheco

Sebastián Palma Grau



Autorizada la Minuta por el Doctor Pierre Castillo Galán, Abogado, Registro del CAL 1245.

INSERTO:

ACTA DE LA SESIÓN DE TITULAR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2010

....., Abogado - Notario Público de Lima, CERTIFICO:

Que he tenido a la vista el Libro de Actas número 1 de INTER MOBIL E.I.R.L. (HOY: INTER MOBIL S.A.), llevado con las formalidades de ley y legalizado por ante Notario Público de Lima, Dr., con fecha 14 de mayo de 2010, legalizado bajo el número 15300-04, y he constatado que en los folios 13 al 28 del mencionado Libro se encuentra extendida el Acta de Decisión del Titular, celebrada el 14 de julio de 2010, cuyo tenor literal que se me solicita transcribir, es como sigue:

SESIÓN DE TITULAR

En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 de la mañana del día 14 de julio de 2010, en el local de la empresa INTER MOBIL E.I.R.L., ubicado en Los Jazmines N° 1231, Surco - Lima, con la asistencia de su titular señor Daniel Antífona Pacheco, quien manifestó su voluntad de sesionar para tratar la siguiente agenda:

- a. Transformación de la Empresa en una Sociedad Anónima.
- b. Aumento de capital.
- c. Aprobación del estatuto de la sociedad.
- d. Nombramiento de Directorio y Gerente de la sociedad.

El titular deja constancia que se encuentran como invitados a la presente sesión los señores Sebastián Palma Grau y Richard Corazón Valle.

Luego el titular pasa a tratar los puntos de la agenda propuesta:

a. TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

El titular manifiesta que debido a las actividades que viene desarrollando la empresa se hacía necesario un crecimiento empresarial y en vista del apoyo mostrado por los señores invitados Sebastián Palma Grau y Richard Corazón Valle, decide transformar la empresa en una sociedad anónima, la misma que se registrará por la nueva Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, norma que se regula a todas las sociedades mercantiles.

En este estado intervienen los señores Sebastián Palma Grau y Richard Corazón Valle, quienes manifiestan su voluntad expresa de participar en la sociedad anónima, hecho que es aceptado por el titular.

b. AUMENTO DE CAPITAL

El titular de la empresa, asimismo, manifiesta que la empresa requiere de un capital competitivo que permita competir con capitales extranjeros, por lo que propone aportar al capital de la empresa la suma de S/. 13,300.00, mediante un aporte dinerario.

En este estado de la sesión, el señor Sebastián Palma Grau manifiesta su voluntad expresa de aportar al capital de la empresa la suma de S/. 41,310.00, mediante un aporte dinerario.

Igualmente, el señor Richard Corazón Valle manifiesta su voluntad expresa de aportar al capital de la empresa la suma de S/. 15,390.00, mediante un aporte dinerario.

Luego de una breve deliberación el titular Daniel Antífona Pacheco y los invitados Sebastián Palma Grau, Richard Corazón Valle acuerdan por unanimidad aumentar el capital en la suma de S/. 81,000.00 (ochenta mil y 00/100 nuevos soles).

c. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

El titular manifiesta como consecuencia de su decisión de transformar la empresa es necesario establecer el estatuto de la sociedad, por lo que propone el siguiente estatuto:

ESTATUTO:

DENOMINACIÓN - OBJETO - DOMICILIO DURACIÓN

Artículo Primero: La sociedad se denominará INTER MOBIL S.A.

Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a:

- Compraventa, consignación, arrendamiento, corretaje inmobiliario, distribución, comisionistas, consignación, construcción, financiamiento, mejoramiento de bienes muebles e inmuebles.
- Importación, exportación, distribución y compraventa de bienes en general y en especial de maquinarias y equipos para la industria de la construcción; y a cualquier actividad relacionada con la industria de la construcción de todo tipo de obras públicas y/o privadas; así como de sus repuestos, accesorios y suministros.



- Importación, exportación, distribución, comercialización, representación, financiamiento, arrendamiento y compra y venta de bienes en general y en especial de vehículos automotores nuevos y usados, partes y autopartes, lubricantes, aceites, así como de sus repuestos, accesorios, suministros, adornos y otros aditamentos.
- Importación, exportación, distribución, comercialización, representación, de bienes en general y en especial de productos de textilera, objetos y maquinaria para la industria textil, telas, hilados, ropa y otros productos textiles, así como de sus accesorios complementos y aditamentos.
- Importación, exportación, distribución, comercialización, representación de bienes en general y en especial de productos de decoración, pinturas, objetos de ornamentación, colomurales, pisos, paredes, divisiones de ambientes, artículos para el hogar, así como de productos afines y/o conexos.
- Importación, exportación, distribución, comercialización, representación de bienes en general y en especial de equipos de cómputo de informática, programa, software, hardware, repuestos, partes, suministros, y otros accesorios y complementos.
- Importación, exportación, distribución, comercialización, representación de bienes en general y en especial de artefactos y equipos electrónicos y electrodomésticos, artículos de bazar y juguetería, juegos electrónicos y de videos, equipos de sonido, audio, video, VH; libros papelería, artículos de oficina, y cualquier otro producto a fin y/o conexo.
- Importación, exportación, distribución, comercialización, representación de bienes en general y en especial de productos farmacéuticos, médicos y quirúrgicos, y otros productos de comercialización.
- Representación de empresas nacionales y/o extranjeras y a cualquier otra actividad a fin y/o conexas que decida el titular y que esté permitida por la ley.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: La sociedad inició sus actividades el día 27 de octubre de 2001.

Artículo Quinto.- La duración de la sociedad es indefinida.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo Sexto: El capital de la sociedad es la suma de S/. 81,000.00 (ochenta y un mil y 00/100 nuevos soles) representado por 8,100 acciones nominativas, iguales e indivisibles, de un valor nominal de S/.10.00 (diez nuevos soles), íntegramente suscritas y pagadas en la forma que a continuación se señala:

- Sebastián Palma Grau suscribe 4,131 acciones con derecho a voto, iguales e indivisibles de un valor nominal de S/. 10.00 cada una y paga la cantidad de S/. 41.310.00 (cuarenta y un mil trescientos diez y 00/100 nuevos soles).
- Daniel Antífona Pacheco suscribe 2,430 acciones con derecho a voto, iguales e indivisibles de un valor nominal de S/. 10.00 cada una y paga la cantidad de S/. 24,300.00 (veinte y cuatro mil trescientos y 00/100 nuevo soles).
- Richard Corazón Valle suscribe 1,539 acciones con derecho a voto, iguales e indivisibles de un valor nominal de S/. 10.00 cada una y paga la cantidad de S/. 15,390.00 (quince mil trescientos noventa y 00/100 nuevo soles).

Artículo Séptimo.- Las acciones emitidas estarán representadas por certificados, o cualquier otra forma que permita la ley.

Los certificados de acciones deben contener cuando menos la información señalada en el artículo 100° de la Ley General de Sociedades. El certificado es firmado por el Presidente del Directorio y por un accionista.

Artículo Octavo: El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes para que dentro del plazo de 30 días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital. El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido 45 días de haber puesto en conocimiento de ésta el propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

Es ineficaz frente a la sociedad la transferencia de acciones que no se sujete a lo establecido en este artículo.

Artículo Noveno: Las acciones son indivisibles. Si son varios los propietarios de una acción, deberán designar un representante común para que ejerza los derechos de accionistas.

Artículo Décimo: La acción con derecho a voto confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye los derechos establecidos en el artículo 95° de la Ley General de Sociedades.

Artículo Décimo Primero: La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. En la Matrícula de Acciones se anotan la creación de acciones, la emisión de acciones, las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre los accionistas o de los accionistas con terceros que versen sobre las Acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas. La



Matrícula de acciones debe llevarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados o cualquier otra forma que permita la ley.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Segundo: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubiesen participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.

Artículo Décimo Tercero: Cada acción con derecho a voto da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. El derecho a voto no podrá ser ejercido por el accionista en los casos que tuviera por cuenta propia o por terceros algún conflicto legal con la sociedad.

Artículo Décimo Cuarto: Sólo podrán representar en la Junta General de Accionistas, los titulares de acciones con derecho a voto que hasta dos días antes del día señalado para la Junta, las tenga inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones.

Artículo Décimo Quinto: La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiera.
3. Designar a los miembros del Directorio.
4. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. Compete a la Junta General:
 1. Elegir y remover a los directores y Gerente.
 2. Modificar el estatuto.
 3. Aumentar o reducir el capital.
 4. Emitir obligaciones.
 5. Acordar la enajenación en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda del 50% del capital de la sociedad.
 6. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
 7. Acordar la transformación, fusión, escisión reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
 8. Resolver en los casos que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo Décimo Sexto: La Junta General de Accionistas será convocada por el Directorio, con una anticipación no menor de 10 días al de la fecha fijada para su celebración, para la Junta General Obligatoria Anual y no menor de 3 días para las demás Juntas Generales, mediante publicaciones en el diario oficial *El Peruano* y otro diario de mayor circulación. El aviso de convocatoria debe contener el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar.

Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres días ni más de diez días después de la primera.

Artículo Décimo Séptimo: Pueden concurrir a las Juntas Generales de Accionistas, asesores legales u otros funcionarios, los que deberán limitar su actuación a ilustrar los temas que se les solicite. Los asesores legales y funcionarios que participen en la Junta, sin tener la calidad de accionistas con acciones con derecho a voto, no tendrán derecho a voto.

Artículo Décimo Octavo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes por escritura pública.

Artículo Décimo Noveno: Desde el día de la convocatoria a las juntas generales de accionistas los documentos de la empresa relacionados con el objeto de la Junta, estarán en la oficina de la sociedad, o en el lugar de celebración de la Junta, a disposición de los accionistas, quienes tendrán la facilidad de revisarlos en el interior de la empresa.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio convocará a la Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo considere necesario para el interés social o lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen al menos el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto, en este caso, la Junta deberá ser convocada dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud. Salvo lo expuesto en el acápite siguiente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representadas, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones



suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan con los votos favorables de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representados en la Junta.

Para que la Junta General adopte válidamente los acuerdos de modificación del Estatuto, aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones, enajenación en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda del 50% del capital de la sociedad, la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución de la sociedad o su liquidación, es necesaria en primera convocatoria la concurrencia cuando menos de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de al menos las tres partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de un número de acciones que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las sesiones de las Juntas Generales y los acuerdos adoptados en ellas constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión, las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos éstos serán legalizados conforme a ley. El contenido y aprobación de las actas deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el artículo 135° de la Ley General de Sociedades.

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesaria para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la Junta General. El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General. No se requiere ser accionista para ser director. El cargo de director recae sólo en personas naturales. El cargo de Director es personal.

Artículo Vigésimo Tercero: Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio estará conformado por no menos de tres ni más de seis miembros como máximo, por un período de tres años. Los directores pueden ser reelegidos.

Artículo Vigésimo Quinto: El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto. Producida la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio se aplicará el artículo 158° de la Ley General de Sociedades.

Artículo Vigésimo Sexto: Los directores que estuviesen incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 161° de la Ley, no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos a solicitud de cualquier director no accionista. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las sociedades están obligadas a constituir su directorio con representación de la minoría. A ese efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

Artículo Vigésimo Octavo: El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto y, en su defecto, mediante esquelas con cargo de recepción, y con anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar, empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo Vigésimo Noveno: El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.



Artículo Trigésimo: Podrán celebrarse sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permita la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo Trigésimo Primero: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otras formas que permita la ley y excepcionalmente conforme al artículo 136°. En las actas deben expresar si hubiera habido sesión: La fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión la forma y circunstancias en la que se adoptaron el o los acuerdos; y en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de 10 días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

El director que estimase que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consigne sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione en el acta según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignent las observaciones, o que se incluya la oposición vence a los 20 días útiles de realizada la sesión. Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal. Están obligados a guardar reservas respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el registro. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.

Artículo Trigésimo Tercero: Los directores responden, ilimitada y solidariamente ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto, o por lo realizado con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son, asimismo, solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido, si conociéndolas no las denunciaban por escrito a la Junta General.

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo, o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo, o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo Trigésimo Cuarto: La responsabilidad civil de los directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

DE LA GERENCIA

Artículo Trigésimo Quinto: La sociedad contará con uno o más gerentes, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido.

Artículo Trigésimo Sexto: El Gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Gerente es el ejecutor de todos los acuerdos de la Junta General y el Directorio y en virtud de esta cláusula, sin necesidad de poder adicional por escritura pública o por acta de Junta General de Accionistas además de las atribuciones señaladas en el artículo 188° de la Ley General de Sociedades, tendrá por el sólo hecho de su designación como Gerente General a sola firma las siguientes facultades:

1) Facultades Administrativas:

- 1.1. Organizar el régimen de la sociedad, celebrar contratos inherentes al objeto de la sociedad, fijando sus condiciones, supervigilar y fiscalizar el desarrollo de sus actividades.
- 1.2. Suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional.
- 1.3. Solicitar y conceder todo tipo de garantías prendaria o hipotecaria sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad sin límite de monto ni de motivo.
- 1.4. Aprobar balances, ordenar auditorías.
- 1.5. Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas.
- 1.6. Otorgar recibos o cancelación sin límite alguno.
- 1.7. Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la sociedad, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones.



- 1.8. Nombrar apoderados especiales, pudiendo otorgar las facultades que él posea.
- 2) Facultades Laborales:
 - 2.1. Nombrar funcionarios a nivel nacional.
 - 2.2. Amonestar y cesar funcionarios.
 - 2.3. Suspender y despedir al personal.
 - 2.4. Amonestar verbalmente y por escrito al personal.
- 3) Facultades Contractuales.
 - Celebrar y suscribir los siguientes contratos a nombre de la sociedad:
 - 3.1. Contrato de Trabajo a plazo fijo e indeterminado.
 - 3.2. Compraventa de bienes muebles, compraventa de bienes inmuebles. Permuta, suministro, donación, mutuo con o sin garantía hipotecaria, mobiliaria o anticrética o de cualquier otra índole. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, comodato.
 - 3.3. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
 - 3.4. Fianza solidaria o mancomunada.
 - 3.5. Contratos preparatorios y subcontratos.
 - 3.6. Otorgamiento de garantías en general como garantía mobiliaria e hipoteca.
 - 3.7. Seguros.
 - 3.8. Comisión mercantil concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes y arrendamientos financieros.
 - 3.9. Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la sociedad.
 - 3.10. Contratos de créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, contratos fent, contratos de arrendamiento financiero, contratos de advance account, leasing, etc.
 - 3.11. Celebrar contratos de crédito bancario, financiero y de cualquier otro tipo, para contratar fianzas, otorgar fianzas, mancomunada o solidaria, para avalar, para otorgar garantía, ceder créditos, afectar depósitos en cuenta corriente a terceras personas naturales o jurídicas.
- 4) Facultades Bancarias:
 - 4.1. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas, abrir y cancelar cuentas a plazos de ahorro, retirar imposiciones, depositar, comprar, vender y retirar valores.
 - 4.2. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
 - 4.3. Retirar fondos de bancos y otras instituciones.
 - 4.4. Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar y dar en garantía letras, suscribir vales y pagarés, endosarlos, avalarlos, descontarlos y en general cualquier documentación crediticia.
 - 4.5. Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
 - 4.6. Suscribir cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
 - 4.7. Solicitar y acordar créditos de cualquier naturaleza con cargo a cuentas corrientes, efectuar depósitos en cuenta corriente, avance o sobregiro, cuentas de ahorros, certificados bancarios y crédito documentario, entre otros.
 - 4.8. Hipotecar, preñar, contratar, constituir y endosar pólizas de seguros, certificados de depósitos, warrants, conocimientos, y además documentos de embarque y de almacenes generales; certificados para ceder créditos, para afectar depósitos en cuenta corriente y a plazos.
 - 4.9. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
 - 4.10. Depositar, retirar, comprar y vender valores.
 - 4.11. Contratar pólizas de seguros y endosarlas.
 - 4.12. Solicitar cartas fianza.
 - 4.13. Protestar, avalar.
 - 4.14. Otorgar cartas fianza a terceros.
 - 4.15. Solicitar arrendamiento financiero.
 - 4.16. Suscribir vales y pagarés, endosarlos, avalarlos y descontarlos.
 - 4.17. Cobrar giros, transferencias y otorgar recibos y cancelaciones, para ordenar cargos transferencia en cuenta corriente y ahorros; recibir y cobrar todas las sumas que se le adeude a la sociedad y otorgar en consecuencia recibos y cancelaciones, sin reserva ni limitación alguna.
 - 4.18. Suscribir los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue la sociedad.
 - 4.19. Aperturar cartas de crédito, solicitar créditos, préstamos, sobregiros, avances, adelantos en cuenta corriente, cartas de crédito. Para celebrar contratos por sistema computarizado o cualquier otro medio existente o que pudiera crearse en el futuro.



- 4.20 Avalar a sociedades y/o sociedades vinculadas a la sociedad y aquellas donde el titular sea accionista o socio.
- 5) Facultad de Representación:
- 5.1 Representar a la sociedad ante los poderes del Estado, instituciones nacionales y extranjeras y todo tipo de autoridades judiciales, civiles, administrativas, policiales y militares.
- 5.2 Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, en procesos contenciosos y no contenciosos, de conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar, de ejecución o procesos sometidos a cualquier otra clase de procedimientos, cualquiera que fuere su denominación o trámite, como demandante, demandado o tercerista, cualquiera que fuere el monto de las demandas que interponga en nombre de su poderdante o que a ella le interpongan, siguiendo los procesos en todas sus instancias, hasta la Corte Suprema, si fuera el caso, hasta su total y completa terminación, pudiendo presentar toda clase de recursos previstos en el Código Procesal Civil o disposiciones de procesos privativos vigentes en el país o que en el futuro se creen; gozando de las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y cualquier otra facultad procesal prevista en los procesos especiales, pudiendo contestar demandas nuevas, ofrecer pruebas, y de manera especial, en todos los procesos en que el poderdante sea demandante, demandado o tercerista, para que pueda prestar declaración de parte, reconocer documentos, allanarse a la demanda, desistirse de las demandas que se interpongan en su nombre, transigir o conciliar en el proceso, e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios, previstos en el Código Civil.
- 5.3. Asumir la representación de la sociedad especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias.
- 5.4. Representar a la compañía, especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la sociedad ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.
- 5.5. Representar a la compañía para efectos de participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas.
- 6) Delegar el presente poder a favor de terceras personas cuando lo considere necesario.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo Trigésimo Octavo: Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de distribución de utilidades en caso de haberlas.

De estos documentos debe resultar con claridad y precisión la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo Trigésimo Noveno: La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un período determinado o fecha de corte en circunstancias especiales. Las sumas que se repartan no pueden exceder el monto de las utilidades que se obtengan. Si se ha perdido una parte del capital, no se distribuye utilidades hasta que el capital sea reintegrado o sea reducido en la cantidad correspondiente.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Cuadragésimo: La sociedad se disuelve por las causales establecidas en el artículo 407° de la Ley General de Sociedades. El Directorio cuando la sociedad incurra en alguna causal de disolución, convocará para que en un plazo máximo de 30 días se realice una Junta General, a fin de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan.

Artículo Cuadragésimo Primero: Disuelta la sociedad, se inicia el proceso de liquidación. La sociedad disuelta conserva su personería jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro. Durante la liquidación la sociedad debe añadir a su denominación la expresión "EN LIQUIDACIÓN" en todos sus documentos y correspondencias.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a ley y a los acuerdos de la Junta General.

Luego de una breve deliberación el titular señor Daniel Antífona Pacheco y los señores Sebastián Palma Grau, Richard Corazón Valle, acuerdan por unanimidad aprobar el estatuto propuesto.

d. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO, GERENTE DE LA SOCIEDAD Y PODERES

Visto el punto de la agenda y luego de una breve deliberación, el titular señor Daniel Antífona Pacheco y los señores Sebastián Palma Grau, Richard Corazón Valle acuerdan por unanimidad lo siguiente:



- Designar a los miembros del Directorio a las siguientes personas:
- Presidente del Directorio: Daniel Antífona Pacheco.
- Director: Sebastián Palma Grau.
- Todos de nacionalidad peruana domiciliados en Lima.
- Nombrar como Gerente General al señor Richard Corazón Valle, identificado con DNI N° 07574734, quien ejercerá todas las funciones establecidas por la Ley General de Sociedades y a sola firma gozará de todas las facultades que establece el Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto.
- Nombrar como Gerente a la señor Sebastián Palma Grau, identificado con DNI N° 18076543, quien ejercerá las facultades que establece el Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto.
- Otorgar al señor Daniel Antífona Pacheco para que en su calidad de Presidente del Directorio ejerza a sola firma las facultades que establece el Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto.
- Asimismo, acuerdan autorizar al señor Richard Corazón Valle para que en nombre y representación de la sociedad, suscriba la Minuta y Escritura Pública correspondiente a fin de formalizar los presentes acuerdos.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 12:30 de la mañana, luego de transcrita, leída aprobada y firmada la presente acta por el titular y los asistentes.